



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH 1893/2011
La Paz, 20 de diciembre de 2011

VISTOS

La Nota presentada por la empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. PRODIMSA**, en fecha 06 de diciembre de 2011, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), mediante la cual **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. PRODIMSA**, domiciliada en la Avenida Cristo Redentor Km. 2 N° 62 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, con NIT N° 1015361024, solita autorización para importación de Lubricantes, procedente de la empresa YPF Lubricantes y Especialidades de Argentina, con un volumen aproximado mensual de 20.000,00 Lts. de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Hidrocarburos N° 3058, de 17 de mayo de 2005, establece en el inciso d) artículo 25 que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que mediante Decreto Supremo N° 28173, de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE actual Agencia Nacional de Hidrocarburos aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo N° 26276, de 5 de agosto de 2001.

Que el Decreto Supremo N° 28419, de 21 de octubre de 2005 establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que el artículo 5 del mencionado Decreto Supremo, establece que cualquier persona individual o colectiva, pública o privada interesada en la importación de productos refinados regulados -excepto GLP- y productos refinados no regulados, destinados exclusivamente para consumo propio, podrán obtener autorización directa de la Superintendencia previo cumplimiento de los requisitos establecidos en dicho artículo.

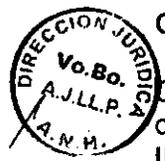
Que la Nota AN – GNNGC – DNANC – C – 006/2010, de fecha 20 de enero de 2010, emitida por la Aduana Nacional de Bolivia, a través de la cual hace conocer a la ANH, las sub. – partidas arancelarias de mercancías sujetas a la presentación de Autorización Previa para el despacho aduanero de importación en el marco del Decreto Supremo N° 28419 de fecha 21 de Octubre de 2005.

Que el Decreto Supremo N° 0572, de fecha 14 de julio de 2010, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.



CONSIDERANDO

Que el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 084 DRC – 3255/2011, de fecha 15 de diciembre de 2011, señala que la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. PRODIMSA**, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de LUBRICANTES procedente de la empresa YPF Lubricantes y Especialidades de Argentina, indicados en su punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2011.



Handwritten mark

Que el Informe Legal DJ 1930/2011, de fecha 20 de diciembre de 2011, concluyó que analizada la documentación presentada por la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. PRODIMSA**, la misma cumple con los requisitos legales exigidos mediante Decreto Supremo N° 28419, por lo que se recomienda la emisión de la autorización correspondiente.

CONSIDERANDO

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Plurinacional,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. PRODIMSA**, con NIT N° 1015361024, la importación, con un volumen aproximado mensual de 20.000,00 Lts. de los aceites autorizados, precedente de la empresa YPF Lubricantes y Especialidades de Argentina, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

ACEITES LUBRICANTES PARA MOTORES A GASOLINA:

NOMBRE	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
Elaion F10	15W-40	SN/CF	2710193800
Elaion F10	20W-50	SN/CF	2710193800
Elaion F30	10W-40	SN/CF	2710193800
Elaion F50 E	5W-30	SM/CF	2710193800
Elaion F50	5W-40	SN/CF	2710193800
Elaion Torque	15W-40	SL/CI-4 PLUS	2710193800
Elaion SUV	5W-40	SN/CF	2710193800



OTROS LUBRICANTES

NOMBRE	GRADO SAE	API	PARTIDA ARANCELARIA
Elaion Moto 2T		TC/JASO FC	2710193800
Elaion Moto 4T	20W-50	SG/JASO MA2	2710193800
Elaion Moto 4T	10W-40	SJ/JASO MA2	2710193800
Elaion Moto 4T	10W-50	SL/JASO MA2	2710193800
Elaion Moto Transmision	80W	GL-4	2710193800
Elaion Moto Cadenas			2710193800
Elaion Nautico 2T		TC-W3 MNMA	2710193800
Elaion Nautico 4T	10W-30	FC-W NMMA	2710193800
Elaion Nautico Semisintético 2T		TC-W3 MNMA	2710193800



SEGUNDO.- Instruir a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. PRODIMSA**, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO.- La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

CUARTO.- Instruir a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. PRODIMSA**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

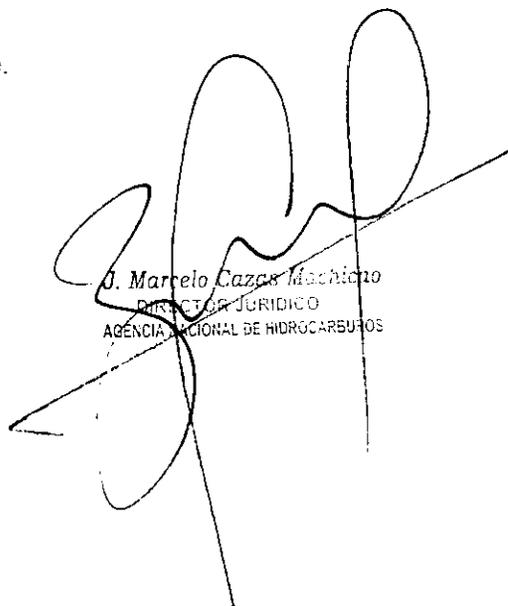
QUINTO.- Prohibir a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. PRODIMSA**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la Empresa **PETRÓLEO DESARROLLO E IMPORTACIONES S.A. PRODIMSA**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es Conforme.



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



J. Marcelo Casas Machicao
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

